

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de los artículos 6.º, 17 y 18 de los Estatutos de la Fundación denominada «Alfonso Martín Escudero», instituida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito, y

Resultando que don Alfonso Martín Escudero, en escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital don Julio Albi Agero, en sustitución del Notario don Rafael Núñez Lagos, con fecha 27 de julio de 1967, instituyó una Fundación benéfico-docente, de carácter eminentemente particular y privado, que fué clasificada por el entonces Ministerio de Educación Nacional y aprobados sus Estatutos por Orden de 4 de febrero de 1968;

Resultando que en el apartado c) de la parte dispositiva de la escritura fundacional quedó reservada al señor Martín Escudero la potestad de expresar su voluntad fundacional en cualquier tiempo y forma, en consonancia con lo dispuesto en los mismos Estatutos;

Resultando que el señor Fundador, en ejercicio de la antedicha facultad, resolvió modificar los artículos sexto, diecisiete y dieciocho de los Estatutos de la Fundación, a cuyo fin otorgó nueva escritura pública ante el Notario de esta capital don Rafael Núñez Lagos, con fecha 15 de julio de 1967, dando nueva redacción a tales artículos en la forma siguiente:

«Artículo 6.º 1.º La Fundación tendrá por objeto: a), fomentar la investigación y la ampliación de estudios superiores de todas aquellas ciencias de la naturaleza que conduzcan a la creación y mejora de elementos vitales para la prosperidad de España y bienestar de los españoles; b), concesión de auxilios económicos para estudios de Enseñanza Profesional, Media, Superior y de carreras especiales a españoles con insuficiencia de medios económicos, pero con dotes intelectuales adecuadas; c), realizar actividades de tipo social que tiendan a la elevación del nivel de vida o cultural de los españoles más necesitados.

2.º La Fundación usará, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes procedimientos: a), creación de becas; b), coartar títulos, matrículas y libros; c), proporcionar material para la investigación, ya a los propios investigadores, ya a los Centros de investigación que lo precisen; d), señalar y satisfacer pensiones alimenticias para estudiantes e investigadores; e), conceder premios a los investigadores y descubridores; f), realizar publicaciones de trabajos seleccionados y comprendidos dentro de las materias de que la Fundación se ocupa; g), proporcionar, en general, cualquier otra ayuda protectora, dentro del campo social y cultural citado; h), crear y sostener Centros, instalaciones, construcciones y viviendas relacionados con la actividad investigadora, docente y social que constituye el objeto de la Fundación.»

«Artículo 17. El Patronato estará integrado por el Fundador, cinco Patronos natos y un número de Patronos selectivos no inferior a seis ni superior a diez.

El Fundador nombra y separa libremente a los Patronos electivos. Una vez fallecido el Fundador, las vacantes de Patronos elegidos se cubrirán mediante libre elección del Patronato. Al fallecimiento del Fundador se aumentará a seis el número de Patronos natos, y ocupará el nuevo cargo la persona designada testamentariamente, al efecto, por aquél.»

«Artículo 18. Son Vocales natos: a), el Presidente del Tribunal Supremo; b), el Subsecretario de Educación y Ciencia; c), el Director general de lo Contencioso del Estado; d), el Rector de la Universidad de Madrid; e), el Secretario del Consejo de Estado.

Si alguno de los cargos expresados fuese suprimido o modificada su denominación, el Fundador o, en su defecto, el Patronato, podrá acordar la suspensión del Vocal nato correspondiente o la creación de un nuevo Vocal nato vinculado, bien al cargo que sustituya al modificado o desaparecido, bien a cualquier otro.

En cuanto no vengán modificados por la presente, quedan subsistentes y válidos los Estatutos de la Fundación «Alfonso Martín Escudero», establecidos en la escritura de fundación, con la modificación parcial anteriormente relacionada.»

Resultando que don Francisco Martínez Arenas, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación acreditada del señor Martín Escudero se dirige a este Departamento solicitando que, previos los trámites legales correspondientes, se dicte una resolución por la que se apruebe la modificación de los artículos sexto, diecisiete y dieciocho de los Estatutos de la Fundación «Alfonso Martín Escudero», tal y como aparecen redactados en la escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital don Rafael Núñez Lagos, según queda reseñado anteriormente;

Resultando que este expediente se tramitó a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos al mismo;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que examinado el contenido de los artículos cuyas modificaciones se solicitan, aparece que la nueva redacción del artículo sexto se limita a añadir a las anteriores actividades, las señaladas en el apartado c) del número uno y en el apartado h) del número dos, que tienden a la elevación del nivel cultural de los españoles; las del artículo 17 entrañan una ampliación del número de los Patronos, y la propuesta en

el artículo 18 se reduce al cambio de un Vocal nato del Patronato, por lo que, además de no afectar fundamentalmente al contenido de los Estatutos, la reforma que se solicita, justifica cumplidamente su aprobación el hecho de que el Fundador se reservó la potestad de expresar su voluntad fundacional en cualquier tiempo y forma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la modificación de los artículos sexto, diecisiete y dieciocho de los Estatutos de la Fundación «Alfonso Martín Escudero», de Madrid, cuya nueva redacción consta en el cuerpo de este expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en la Real Academia de la Historia, denominada «Gómez Ocerina».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Justo Gómez Ocerin, en su testamento otorgado el 19 de junio de 1969 ante el Notario de Madrid don José González Palomino, instituyó por heredera suya a la Real Academia de la Historia, con el ruego de que destinase los bienes o sus rentas a premios, becas, publicaciones, etc., con el nombre del fundador;

Resultando que fallecido el señor Gómez Ocerin y una vez comprobado que el mencionado testamento estaba en vigor, la Real Academia de la Historia, en su sesión celebrada el 26 de octubre de 1968, acordó aceptar la herencia y otorgar los poderes pertinentes para la tramitación de la testamentaria;

Resultando que la Real Academia de la Historia, de Madrid, en virtud del acuerdo adoptado en su sesión de 7 de febrero de 1969, procedió a la aprobación del Reglamento o proyecto de Estatutos por el que había de regirse la Fundación «Gómez Ocerina», cuyas principales cláusulas son las siguientes:

1.º Con los bienes dejados a la Real Academia se crea la Fundación con el nombre del testador, denominada «Gómez Ocerina».

2.º El Patronato de la Fundación será ejercido por la Comisión de Hacienda de la Real Academia de la Historia, a cuyos titulares se encomienda con carácter gratuito su administración.

3.º Como fines principales de la Fundación se señalan la promoción de la investigación histórica de nuestras relaciones con Italia, y sus publicaciones, con su nombre, constituirán una colección con igual denominación, independiente en todo a las demás que edita la Academia. También podrá establecer premios, becas, bolsas y ayudas de investigación con cargo a los fondos de la herencia, cuya cuantía supera los 3.000.000 de pesetas.

4.º El domicilio de la Fundación será el de la Real Academia de la Historia;

Resultando que en este expediente constan los siguientes documentos:

Solicitud del académico Secretario perpetuo de la Real Academia solicitando su clasificación, copia simple del testamento otorgado por el excelentísimo señor don Justo Gómez Ocerin; certificación de su fallecimiento, certificación de últimas voluntades, y dos certificaciones más en las que se designa a don Julio Guillén y Tato, Secretario perpetuo de la Real Academia, para que otorgue ante Notario a favor de Letrado el oportuno poder, al objeto de que se tramite la aceptación de la herencia y se dé fe de haberse aprobado el proyecto de Estatutos que se acompaña, por triplicado, al expediente; certificación de que en el expediente de clasificación no se ha formulado ninguna alegación o reclamación en contra de dicha clasificación, y un «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» anunciando la clasificación;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, con observación de todos los requisitos y prescripciones legales exigidas en el mismo, lo remite a este Protectorado con informe favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación cuya clasificación se solicita reúne todos los requisitos exigidos en el capítulo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, puesta que ha sido promovida por la Real Academia de la Historia, como representante legal de la misma; constan en el expediente el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejercen su Patronato y administración, con lo que se da cumplimiento a las exigencias del artículo 41; se acompañan también los documentos que se

consideran inexcusables en estos expedientes, habiéndose en cada la tramitación debida y reuniendo las condiciones requeridas por el artículo 44 de la mencionada Instrucción, ya que se trata de un conjunto de bienes transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución, que puede cumplirse sin ser socorrida por necesidad con fondos extraños a la misma;

Considerando que, a tenor de las facultades que a este Departamento otorga el número primero del artículo quinto de la mencionada Instrucción del Ramo, le corresponde el ejercicio del Protectorado sobre la Fundación «Gómez Ocerín», por tratarse de una Institución con finalidad permanente cultural y docente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Gómez Ocerín», instituida por la Real Academia de la Historia, en cumplimiento de la voluntad del causante.

2.º Reconocer como Patrono de la Fundación a la Comisión de Hacienda de la Real Academia, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Aprobar el Reglamento redactado por la Real Academia que se acompaña a este expediente, con devolución de sus ejemplares, debidamente diligenciados, a la Real Academia uno, y a la Junta Provincial de Asistencia Social, otro.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1969 sobre reconocimiento oficial de la Escuela Superior de Relaciones Públicas, adscrita a la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por el Consejo Rector de la Escuela Superior de Relaciones Públicas sobre reconocimiento y adscripción de la misma a la Universidad de Barcelona; teniendo en cuenta el favorable informe del Rectorado y oído el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento oficial de la Escuela Superior de Relaciones Públicas, que quedará adscrita a la Universidad de Barcelona.

Segundo.—El Consejo Rector elevará a este Ministerio el Plan de estudios y el Reglamento correspondiente, confeccionado a base del artículo 23 y concordantes de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, para su aprobación, si procede, y de conformidad con el artículo 45 de dicha Ley, elevará propuesta en terna para designación de Director de dicha Escuela, a través del Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se suprimen y crean misiones pedagógicas dependientes del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento para que se creen determinadas misiones pedagógicas (cátedras ambulantes), a base de la supresión de igual número de unidades creadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 11), fundada en las mayores necesidades escolares de las provincias que mencionan. Este Ministerio ha resuelto:

1.º Suprimir las misiones pedagógicas en las provincias siguientes:

1. Baleares.
2. Granada.

3. Las Palmas.
4. Madrid.
5. Ciudad Real.
6. Lugo.

2.º Crear las siguientes misiones pedagógicas, a cargos de Maestras nacionales en las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 8 de junio de 1963:

1. Avila (tercer equipo).
2. Almería (primer equipo).
3. Murcia (tercer equipo).
4. Salamanca (segundo equipo).
5. León (segundo equipo).
6. Toledo (segundo equipo).

3.º El Consejo Escolar Primario asumirá en las nuevas misiones pedagógicas las obligaciones establecidas en la Orden ministerial de 8 de junio de 1966

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Casa de Cultura en la calle Eugenia de Montijo, de Carabanchel Alto, de Madrid.

El día 3 de julio de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos de la subasta pública para la adjudicación de las obras de «Construcción de edificio para Casa de Cultura en la calle Eugenia de Montijo, de Carabanchel Alto, de Madrid», por un presupuesto de contrata de 7.981.390 pesetas.

Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don Manuel Ramos Armero, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Construcciones y Edificaciones «ROCASA, S. A.»», residente en Madrid, calle de Fuencarral, número 13, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 21,20 por 100, equivalente a 1.692.055 pesetas; por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 6.289.335.

Por ello se hizo por la Mesa de contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

La subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a «Construcciones y Edificaciones Rocasa, S. A.», residente en Madrid, calle de Fuencarral, número 13, las obras de construcción de edificio para Casa de Cultura en la calle Eugenia de Montijo de Carabanchel Alto, de Madrid, por un importe de 6.289.335 pesetas, que resulta de deducir 1.692.055 pesetas, equivalentes a un 21,20 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 7.981.390 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 6.289.335 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.07.624 del presupuesto de gastos del Departamento en la siguiente forma: para el actual año 1969, 1.879.909 pesetas, y para el año 1970, 4.409.426 pesetas.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 6.490.420 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.07.624 del presupuesto de gastos de este Ministerio en dos anualidades: en 1969, 1.994.238 pesetas, y en 1970, 4.496.182 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial para la consignación, por el adjudicatario de la fianza definitiva por importe de 319.256 pesetas de ordinaria y 478.823 pesetas de complementaria y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.